

ORDEN DE PROTECCIÓN

CORTE DE JUSTICIA

PUEDE USAR ESTE PAQUETE SÓLO SI SE CUMPLEN TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Usted y la otra parte nunca tuvieron un caso de derecho familiar conjunto en la corte superior del condado de Coconino.
- Quiere una Orden de protección.

Vídeo informativo: Para obtener más información sobre órdenes de protección, puede observar un vídeo de la corte sobre *Orders of Protection* en línea en <http://tinyurl.com/mokmu46>.

Antes de firmar documentos o participar en un caso judicial, es importante consultar con un abogado para saber si uno está haciendo bien las cosas. El Centro de Autoservicio tiene información de cómo hallar un abogado.

Todo lo que usted debe saber acerca de las Órdenes de Protección

Órdenes de Protección Interdictos contra Acoso Interdictos contra Acoso en el Trabajo

Las palabras *en cursiva y subrayadas* se definen al final del documento.

¿Qué es la violencia doméstica?

Una persona que amenaza, acosa, abusa sexualmente, acecha, ataca, maltrata o golpea a su pareja, a miembros de su familia, o a sus hijos está perpetrando **violencia doméstica**. Las personas de cualquier grupo étnico, estado socioeconómico o nivel educativo pueden sufrir violencia doméstica.

Una persona que sufre violencia doméstica tiene el derecho legal de buscar amparo en los tribunales mediante una Orden de Protección. Una persona que busca protección contra *acoso* pero que no cumple con los requisitos de relación para obtener una Orden de Protección puede pedir a la corte un Interdicto contra Acoso.

En el Estado de Arizona, la violencia doméstica incluye varios actos abusivos en combinación con relaciones determinadas. Los tipos de delitos y las relaciones se pueden consultar en los Estatutos Revisados de Arizona (A.R.S.) § 13-3601.

delito + relación = violencia doméstica

El *demandante* tendrá que demostrar a la corte que la persona contra quien busca protección (el *demandado*) ha cometido o podría cometer un acto de violencia doméstica. **Un demandante no tiene que sufrir daños físicos o lesiones para ser una víctima de violencia doméstica.** Se considera que una persona comete violencia en el hogar si:

- lo pone en peligro
- lo amenaza, intimida o acosa
- interfiere con la custodia de sus hijos
- invade o daña su propiedad
- lo contiene, secuestra o mantiene prisionero
- lo golpea con las manos o con un arma
- le muestra un arma letal o lo amenaza con un arma letal
- le saca fotos, lo filma o lo graba subrepticamente (sin su conocimiento)

Basta que la persona amenace con lesionarlo o maltratarlo una sola vez para que se lo considere un acto de violencia en el hogar.

Otros actos de desorden público tales como acechar a una persona o incumplir con una orden de la corte también se consideran actos de violencia doméstica si las partes tienen una relación determinada.

Preguntas Y Respuestas Generales

Q. ¿Quién es el demandante?

A. El demandante es la persona que presenta la solicitud (una *petición*) ante la corte para conseguir una Orden de Protección.

Q. ¿Quién es el demandado?

A. El demandado es la persona contra quién se presenta la solicitud (una *petición*) para una orden de protección. El demandado puede pedir una audiencia para defenderse.

Q. ¿Qué es una Orden de Protección?

A. Una Orden de Protección es un documento procedente de la corte que ordena que el demandado no contacte con el demandante y que sirve para prevenir conducta abusiva.

Q. ¿Qué tipos de Órdenes de Protección existen en Arizona?

A. En Arizona existen cinco tipos de órdenes de protección:

1. Orden de Protección
2. Orden de Protección de Emergencia
3. Orden de Libertad
4. Interdicto contra Acoso
5. Interdicto contra Acoso en el Trabajo

Q. ¿Qué es una Orden de Protección?

A. Una Orden de Protección es una *restricción legal* que se usa para prohibir que una persona cometa actos de violencia en el hogar, o que se ponga en contacto con las personas protegidas por la orden. Una Orden de Protección también puede posibilitar otros tipos de amparo, tales como el quitar las armas de fuego de la casa, agregar otras personas a la Orden de Protección, o ceder uso exclusivo de la casa al demandante. La ley de Órdenes de Protección se puede consultar en A.R.S. § 13-3602. Una persona que cree estar en peligro a causa de violencia doméstica o acoso puede pedir a la corte una Orden de Protección (OP por sus siglas en inglés) o un Interdicto contra Acoso (IAH por sus siglas en inglés). ¿Qué determina el tipo de orden que se podrá emitir? La relación entre la persona que se encuentra en

situación de peligro y la persona que provoca este peligro es el factor determinante entre una OP y un IAH. (Véase el "Test" de relación en la página 7.)

Q. ¿Qué es una Orden de Protección de emergencia?

A. Una Orden de Protección de emergencia es también una restricción legal para prevenir violencia en el hogar. Una Orden de emergencia puede ser otorgada por un funcionario judicial autorizado, ya sea por escrito, verbalmente o por teléfono, para proteger a una persona en "peligro inminente de ser sometida a violencia en el hogar". Una Orden de Protección de emergencia (EOP por sus siglas en inglés) podrá ser emitida durante las horas en que la Corte esté cerrada. A menos que haya un aplazamiento establecido por la corte, una Orden de Protección de emergencia sólo tendrá vigencia hasta el cierre del siguiente horario judicial. La ley relativa a las EOP se puede consultar en A.R.S. § 13-3624.

Una Orden de emergencia se puede usar para ordenar a una persona que no cometa actos de violencia en el hogar ni se ponga en contacto con las personas protegidas por la orden. Al igual que la Orden de Protección, también proporciona varios niveles de protección, como otorgar al demandante el uso exclusivo de su hogar y quitarle al demandado sus armas de fuego.

En condados con una población de 150,000 personas o más, el juez que preside la Corte Superior tiene la responsabilidad de garantizar que haya siempre un funcionario judicial disponible, de manera rotativa, para emitir Órdenes de emergencia en el horario en que las cortes están cerradas. Los condados que tienen una población menor no tienen un requisito similar. No obstante, en condados de población menor, una Orden de Protección de emergencia puede ser emitida por un juez, juez de paz o magistrado.

Q. ¿Qué es una Orden de libertad?

A. En los condados rurales que no están obligados a tener un funcionario judicial disponible en todo momento para emitir Órdenes de emergencia cuando la corte está cerrada, se puede obtener protección de emergencia a través de una Orden de libertad. La ley de Arizona estipula que cuando una persona es arrestada por haber cometido un acto de violencia en el hogar, toda Orden de libertad debe incluir condiciones de liberación previas al juicio necesarias para proteger a la víctima presunta y a otras personas designadas explícitamente al efecto.

La corte tiene que entregar una copia certificada de la Orden de libertad al alguacil del condado en que la Orden se libró, para que sea registrada, en un plazo de veinticuatro horas de haber sido arrestado el demandado por haber cometido un acto de violencia en el hogar. El alguacil tiene que mantener un archivo central de Órdenes de libertad para poder verificar fácilmente su existencia y validez.

Las agencias de cumplimiento de la ley están obligadas a notificar a las víctimas de violencia en el hogar dónde quedó registrada la Orden de libertad, y cuáles son las condiciones de libertad del demandado. Si se produce una violación de las condiciones impuestas por la Orden de libertad, la víctima puede llamar a un agente de la ley para que haga cumplir al demandado las condiciones de la Orden.

Q. ¿Qué es un Interdicto contra Acoso?

A. Un Interdicto Contra Acoso (IAH) es un control legal por el que se ordena que una persona deje de acosar, molestar o asustar a otra. Los interdictos se pueden usar para las disputas entre vecinos o desconocidos. El Interdicto contra Acoso difiere de la Orden de Protección en que no se puede otorgar al demandante el uso exclusivo de su hogar y no se puede obligar a la policía a hacer la entrega legal del Interdicto. La ley de los Interdictos contra Acoso se puede consultar en A.R.S. § 12-1809.

Q. ¿Qué es un Interdicto contra Acoso en el Trabajo?

A. Un Interdicto contra Acoso en el Trabajo (IAWH por sus siglas en inglés) permite a un empleador poder buscar protección en nombre de cualquier empleado en el lugar de trabajo, así como cualquier persona que ingrese a la propiedad del empleador o en nombre de cualquier persona que esté realizando funciones oficiales de trabajo en el lugar. Esto permite la inclusión de varias personas bajo el manto de protección del interdicto, mientras el Interdicto contra Acoso se establece entre dos personas. La ley de los Interdictos contra Acoso en el Trabajo se puede consultar en A.R.S. § 12-1810.

Acoso, a los fines de este interdicto, se define como: “Una única instancia de amenaza o daño físico, o una serie de actos cometidos en un periodo de tiempo que enojarían o alarmarían seriamente a una persona razonable”.

La ley incluyó una limitación para garantizar que un empleador no solicite un interdicto con propósitos distintos del que fue diseñado (por ejemplo, para prohibir la libertad de expresión u otras actividades que están protegidas por la Constitución o por otras leyes).

Q. ¿Qué es la prueba de relación?

A. Para las personas que buscan protección de violencia doméstica, el test de relación determinará si se cumplen los requisitos para una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso. Para obtener una Orden de Protección, la relación entre el demandante y el demandado tiene que ser una de las siguientes:

- Ser su cónyuge o ex-cónyuge
- Padres de un hijo en común
- Una de las partes está embarazada de la otra parte

- Personas que son o han sido miembros del mismo hogar
- Tener un parentesco biológico o legal con usted: padre, abuelo, hijo, nieto, hermano o hermana
- Ser pariente suyo por matrimonio: suegro, abuelo político, hijastro, nieto por matrimonio, cuñado, cuñada, padrastro o abuelo por matrimonio
- Ser una persona que reside o ha residido en el mismo hogar con su hijo. El hijo tiene que ser pariente por sangre de un ex-cónyuge del demandado o de una persona que reside o ha residido en el mismo hogar que el demandado
- Personas que mantienen o han mantenido relaciones románticas o sexuales. La determinación de si las partes tienen o han tenido este tipo relación depende de la naturaleza y duración de la relación, la frecuencia de las interacciones entre las partes, y en el caso de haber terminado la relación, el tiempo transcurrido desde que terminó

Para un Interdicto contra Acoso, no existen requisitos relativos a la relación entre el demandante y el demandado. Si el demandante y el demandado no tienen una relación que corresponde a las descritas anteriormente como para obtener una Orden de Protección, el demandante tendría que pedir un Interdicto contra Acoso.

Preguntas del demandante

Q. ¿Cómo y dónde se solicita una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso?

A. Se puede presentar una petición para una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso en cualquier corte superior o municipal, o cualquier tribunal de justicia, sin importar en que parte del estado de Arizona viva. La corte proporcionará la petición adecuada en la ventanilla del Secretario Judicial, en el Centro de autoayuda, o en la ventanilla para las Órdenes de Protección. Cualquier corte o tribunal del estado tiene la capacidad de emitir una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso con **las siguientes excepciones:**

- 1) Si dos cortes se encuentran a una milla de distancia, una de ellas puede designarse como la emisora de las órdenes de protección. En ese caso la corte tiene la obligación de darle a usted las indicaciones de cómo llegar a la corte designada y asegurar que haya un juez disponible para escuchar su petición.
- 2) Si ya existe un proceso de divorcio, separación, paternidad o anulación ante la Corte Superior (en el que está involucrada la misma persona de la que solicita la Protección), el demandante tendrá que solicitar una Orden de Protección de la Corte Superior.
- 3) Si el demandado es menor de 12 años de edad, la orden o interdicto podrá ser emitido **únicamente** por la División Juvenil de la Corte Superior.

Q. ¿Qué información necesito para obtener una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. Para obtener una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso necesitará:

- El nombre, fecha de nacimiento y dirección, si la sabe, de la persona de la que se quiere proteger (el demandado) y, de ser posible, cualquier otra dirección donde se puede encontrar a esa persona.
- Las fechas y hechos de violencia en el hogar o acoso ocurridos, o por qué cree que se puede producir un acto de violencia en el hogar o lesión si no obtiene la orden protección.
- Una dirección segura y número de teléfono donde se la puede encontrar, para que la corte le pueda notificar de cualquier audiencia programada, o de un cambio en la fecha de audiencia.

Otra información útil, como por ejemplo la descripción física, el número del Seguro Social y los alias o sobrenombres del demandado.

Q. ¿Tengo que incluir mi dirección en la Petición para obtener una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. No. Si el demandado no sabe dónde vive, puede solicitar a la corte que mantenga su dirección confidencial. La corte le proporcionará un formulario separado donde tendrá que escribir su dirección. Dicho formulario se guardará en los archivos de la corte para el caso que la corte se tenga que poner en contacto con usted por un asunto relacionado con su orden de protección.

Q. ¿Tengo que ser un adulto para obtener una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso?

A. A menos que la corte determine lo contrario, si la persona que solicita protección es menor de edad, la orden debe ser solicitada por su padre, tutor legal o persona que tenga la custodia legal del menor. No obstante, el funcionario judicial cuenta con discreción para permitir que un menor solicite una orden en el caso que no se puede contactar al padre o tutor, o cuando el menor esté solicitando protección contra uno de sus padres.

Q. ¿Puedo pedir que mis hijos, otros miembros de la familia, u otras personas sean protegidos por la orden?

A. Los hijos, otros miembros de la familia u otras personas se podrán incluir *únicamente si el juez lo considera apropiado, dadas las circunstancias*. Si la otra persona o familiar es un adulto, el juez podrá requerir que esta persona se encuentre presente en el momento de pedir la orden de protección.

Nota: Una orden de protección NO determina la custodia de los hijos y no puede determinar temas de horarios de custodia y visitación. Estos asuntos se deben

resolver por medio de acciones separadas de derecho familiar presentadas ante la Corte Superior.

Q. ¿Cuánto tengo que pagar para obtener una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. Por ley, NO hay que pagar cuotas de presentación NI cuotas para hacer la entrega legal de una Orden de Protección.

Además, por ley NO hay que pagar cuotas de presentación para obtener un Interdicto contra Acoso y, si el asunto involucra una relación de pareja, NO hay que pagar cuotas para hacer la entrega legal de un Interdicto contra Acoso.

La corte podrá pedir el pago de una tasa para un Interdicto contra Acoso en el Trabajo (IAWH) o para la entrega del IAWH al demandado. El importe de la tasa para solicitar el IAWH dependerá del tipo de corte (si es una corte superior o municipal, o un tribunal de justicia) donde el empleador presenta la solicitud. Si el empleador no puede pagar la cuota para hacer la entrega legal, puede solicitar que la corte lo exima o aplace el pago de las cuotas.

Q. ¿Cuánto dura una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. Una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso se tiene que entregar en un plazo de un año a partir de su fecha de emisión. Está en vigencia durante un año a partir de la fecha en que se hizo la entrega legal al demandado.

Q. ¿Dónde y cómo puedo obtener una Orden de Protección cuando las cortes están cerradas?

A. En los condados que tienen una población de 150,000 personas o más, puede solicitar a cualquier agente de cumplimiento de la ley que llame a la Oficina del Alguacil para que éste se ponga en contacto con el funcionario judicial designado de turno y emita una Orden de Protección de emergencia. El agente de cumplimiento de la ley tiene que creer en forma razonable que usted corre peligro inmediato debido a que ocurrió recientemente un incidente de Violencia en el hogar. La Orden de Protección de emergencia se puede autorizar por escrito o verbalmente, y tiene que entregarse legalmente al demandado para que entre en vigencia.

Si la orden de emergencia se autoriza verbalmente, el agente de cumplimiento de la ley tiene que llenar un formulario de Orden de Protección de emergencia, registrar el nombre del funcionario judicial e indicar que la orden se emitió en forma verbal. Vea la sección 13 3624(A), Estatutos Revisados de Arizona. **Note:** If you have been given an EOP and need continued protection, you must file a petition for an Order of Protection before the end of the following judicial business day.

Q. ¿Qué pasa si el demandado viola la Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. EN CASO DE EMERGENCIA LLAME AL 9-1-1.

Si NO se entregó la orden legalmente, el demandado no ha violado la orden legalmente. Una vez que se haga la entrega legal de la Orden de Protección al demandado, una violación de la orden de la corte es un delito. Si el demandado no obedece los términos de la Orden de Protección o Interdicto contra Acoso, se debe notificar a la policía de su violación.

Nota: Se sugiere que NO se ponga en contacto con el demandado ni lo invite para verlo.

Nota: La decisión de presentar una acusación penal contra el demandado por haber violado una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso es efectuada por la Oficina del Procurador y NO por la víctima o la corte.

Q. ¿Qué pasa si obtengo una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso pero no se lo ha entregado legalmente todavía al demandado y éste se me acerca o comete un acto de maltrato en mi contra?

A. LLAME AL 9-1-1. Explique que tiene una orden de protección y que el demandado se está acercando pero que todavía no se le entregó la orden legalmente. Si no puede llamar a la policía antes de que el demandado se ponga en contacto con usted, denuncie el incidente a la policía lo más pronto posible.

¡Tenga consigo una copia de la petición y de la orden en todo momento! Cualquier agente de cumplimiento de la ley de Arizona puede hacer la entrega legal de la Orden de Protección o Interdicto contra Acoso si le da una copia del mismo. La copia servirá para que el agente compruebe que existe una orden de protección contra el demandado.

Q. ¿Puedo cambiar o modificar una Orden de Protección o Interdicto contra Acoso?

A. Sí. El peticionario o el demandado pueden presentar una petición para solicitar que la orden o interdicto se modifique o *desestimada*. En la audiencia, la corte puede *modificar, invalidar* o extender la orden o interdicto. Para que la orden o el interdicto modificado entre en vigencia, hay que entregársela legalmente al demandado. Una orden o un interdicto modificado tiene vigencia por un año a partir de la fecha de entrega legal de la orden original.

Q. ¿Puedo obtener una Orden para que la persona que me maltrata se vaya de mi hogar?

A. Sí. Si el funcionario judicial determina que existen motivos razonables para creer que se puede producir una lesión física, le puede otorgar el uso exclusivo de la residencia en la Orden de Protección. No obstante, esta orden no afecta a terceras partes, como el propietario de su hogar, si éste es alquilado. El propietario no está obligado a dejarlo vivir en la residencia si usted no es una parte del contrato del alquiler.

Nota: La corte puede permitirle al demandado que vuelva una vez a la residencia acompañado por un agente de cumplimiento de la ley para recoger sus efectos personales.

Q. Alquilo una vivienda y quiero terminar el contrato de alquiler inmediatamente para poder distanciarme de mi abusador. ¿Puedo terminar mi contrato de alquilar antes por causa de violencia doméstica?

A. La ley de Arizona (A.R.S. § 33-1318) permite que las víctimas de violencia doméstica puedan terminar un contrato de alquiler antes, sin la obligación de pagar el alquiler futuro o multas por terminación anticipada. Pero usted tendrá que notificar al arrendador *por escrito* que tiene la intención de terminar el contrato de alquiler y tendrá que darle una copia de una Orden de Protección o una copia de un informe de la policía sobre el incidente de violencia doméstica. El incidente de violencia doméstica que provoca la terminación del contrato debe haber ocurrido dentro de un plazo de 30 días inmediatamente anteriores a su aviso al arrendador. Esta ley incluye otras protecciones que no se describen aquí. Para más información relativa a esta ley, contacte con un abogado.

Q. Pienso mudarme para distanciarme de mi abusador. ¿Cómo puedo ocultarle mi nueva dirección a mi abusador?

A. El Programa de Confidencialidad de Dirección (ACP por sus siglas en inglés), administrado por la oficina del Secretario de Estado, permite que las víctimas de actos de violencia doméstica, delitos sexuales o acoso ('stalking'), puedan mantener oculto su domicilio y fuera del alcance del público general. Cada participante recibe una dirección de sustituto que se convierte en la dirección registrada oficialmente. El solicitante tiene que haberse mudado recientemente a una dirección no relevada, en los 90 días antes de solicitar participación en el ACP, o tener planeado mudarse a una dirección no relevada en el futuro próximo.

Q. El abusador ha amenazado con hacer daño a mis mascotas y animales si yo intento irme de casa. ¿Cómo puedo protegerlos?

A. Además de la protección para sí mismo, el demandante puede pedir que los animales sean protegidos por una Orden de Protección. (Véase A.R.S. § 13-3602(G) (7)). La orden se podría aplicar a cualquier animal poseído, alquilado,

cuidado o criado por el demandante, el demandado o un hijo menor que reside en el domicilio del demandante o el demandado. Se puede ordenar que el demandado mantenga distancia del animal, que no lo lleve, done u oculte, y que no cometa ningún acto de crueldad o negligencia contra el animal.

Preguntas del demandado

Q. ¿Qué puedo hacer para que se desestime o se modifique una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso que se haya emitido en mi contra?

A. La orden/interdicto es válida por un año después de haberla recibido legalmente. Durante ese año, el demandado tiene el derecho de solicitar una audiencia sobre la orden. El demandado tiene que presentar una solicitud de una audiencia por escrito en la misma Corte que emitió la Orden de Protección o Interdicto contra Acoso.

Si la orden se modifica, la orden modificada tiene que volverse a entregar legalmente y tiene vigencia por un año a partir de la fecha de entrega de la orden original. La corte pedirá que usted firme una Aceptación de Entrega Legal en la sala de audiencias. Si usted se niega firmar el documento de aceptación, el funcionario judicial le podrá detener hasta que se cite un agente del orden público para entregar la orden. El funcionario judicial también podría autorizar que otro funcionario de la corte le entregue a usted la orden en la sala de audiencias.

Q. Me han ordenado que entregue mis armas de fuego. ¿Cuándo me las tienen que devolver?

A. El juez puede ordenar que el demandado entregue TODAS sus armas de fuego si el juez considera que el demandado representa una amenaza creíble para el demandante u otras personas protegidas. En ese caso tendrá que entregar todas las armas de fuego en su posesión al agente local de cumplimiento de la ley. Cuando la orden se venza (un año) puede pedirle al agente de cumplimiento de la ley que tiene sus armas que se las devuelva. Puede solicitar una audiencia para modificar la orden y conseguir que le devuelvan sus armas de fuego.

Q. Me han ordenado que no me acerque a mi casa. ¿Cómo puedo recoger mis efectos personales?

A. Si necesita recoger sus efectos personales y vestimenta, puede volver a su casa una vez acompañado de un oficial de cumplimiento de la ley. Para coordinar esta visita, póngase en contacto con la agencia local de cumplimiento de la ley. Los agentes de cumplimiento de la ley NO PUEDEN resolver disputas sobre qué efectos personales le pertenecen a cada uno. Si quiere recuperar bienes que están en la residencia y que cree que le pertenecen, puede presentar una demanda civil ante la Corte Judicial.

Q. ¿Qué puedo hacer si creo que esta orden me impide ver a mis hijos?

A. Una orden de protección no determina la custodia de los hijos y no puede tomar decisiones de paternidad. La orden sólo sirve para resolver problemas de seguridad. Aquí tiene algunas opciones:

- 1) Si la Corte emitió una orden de protección, puede solicitar una audiencia para modificarla.
- 2) Si la orden no prohíbe el contacto con sus hijos, coordine una visita a sus hijos por medio de una tercera parte neutral (un amigo o pariente) que no esté involucrada con la orden de protección.
- 3) Presente una demanda ante la Corte Superior, como parte de un caso de relaciones domésticas, para clarificar sus derechos de custodia u horario de visitación.

Si nunca estuvo casado o nunca estableció su paternidad por medio de una demanda en la Corte Superior, no tiene derechos legales sobre sus hijos. Tiene que adquirir primero estos derechos por medio de una demanda en la Corte Superior, como parte de un caso de derecho familiar.

Palabras y Definiciones

Acoso. Para el Interdicto contra Acoso, se refiere a una serie de actos dirigidos a una persona específica y cometidos durante cualquier periodo de tiempo que harían que una persona razonable se sintiera seriamente alarmada, molesta o acosada, y que el comportamiento alarma, molesta y acosa seriamente a la persona sin ningún propósito válido.

Acoso en el trabajo. Para un Interdicto contra Acoso en el Trabajo, se refiere a una amenaza o acto que causa daño físico o una serie de actos cometidos durante cualquier periodo de tiempo que harían que una persona razonable se sintiera seriamente alarmada o molesta.

Aplazamiento. Significa que la orden se mantiene vigente hasta que el funcionario judicial pueda celebrar una audiencia para concluir o poner fin al caso. Un caso se podría prolongar por varias razones. Si el funcionario judicial decide que un caso requiere un aplazamiento, se citará otra fecha para escuchar el caso de nuevo. Si el funcionario judicial ha aplazado la orden, la orden se mantendrá vigente hasta el día de la audiencia.

Demandado. La parte contra quien se presentó la orden. Esta persona puede presentar una respuesta y pedir una audiencia para *defenderse*.

Demandante. La persona que presenta la solicitud (Petición) de orden o interdicto ante la corte.

Desestimada. O también "invalidada." Una orden es desestimada cuando un funcionario judicial elimina la Orden de Protección o el Interdicto contra Acoso. *Nota: Sólo la corte puede desestimar una orden.* Incluso si el demandante y el demandado están de acuerdo en que una orden debe ser desestimada, su vigencia legal y aplicabilidad se mantendrán hasta que un funcionario judicial emita una orden que la desestime.

Entrega legal. La "entrega legal" se realiza para proporcionar al demandado una copia de la petición presentada por el demandante, junto con la Orden de Protección o el Interdicto contra Acoso. Una vez que un juez haya emitido la Orden de Protección o el Interdicto contra Acoso, la persona que desea protección (el Peticionario) tiene que hacer la entrega legal del mismo al demandado. Los documentos legales tienen que ser entregados por ciertas personas de un modo particular, siguiendo las reglas de la corte (reglas 4.1 y 4.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de Arizona). Usted no puede hacer la entrega legal de los documentos en forma personal. La entrega legal puede ser realizada por un profesional de entrega legal o un agente de cumplimiento de la ley.

NOTA: Tenga en cuenta que la orden o el interdicto no entrarán en vigencia hasta que se haga la entrega legal del mismo al demandado.

Funcionario judicial. Un juez, comisionado, juez de paz o magistrado electo o nombrado.

Horario judicial. El horario oficial de trabajo en que la corte está abierta. No se cuentan los fines de semana ni días feriados. Por ejemplo, una Orden de Protección de Emergencia (EOP) será vigente hasta el cierre del siguiente horario judicial. Si una Orden de Protección de Emergencia se emite el viernes por la noche, el siguiente horario judicial es el lunes. Un demandante que va a necesitar protección cuando expira la EOP tiene que presentar una petición para una Orden de Protección antes del cierre del siguiente horario judicial.

Invalidar. Desestimar. Una orden es invalidada cuando un funcionario judicial elimina la Orden de Protección o el Interdicto contra Acoso. *Nota: Sólo la corte puede invalidar una orden.* Incluso si el demandante y el demandado están de acuerdo en que una orden debe ser invalidada, su vigencia legal y aplicabilidad se mantendrán hasta que un funcionario judicial emita una orden que la invalide.

Modificar. Realizar cambios. El demandante o el demandado pueden solicitar que se realicen cambios específicos en la Orden de Protección o Interdicto contra Acoso. Si el funcionario judicial está de acuerdo y hace efectiva la modificación durante la audiencia, la Orden de Protección o el Interdicto contra Acoso se consideran "modificados". Una Orden de Protección o un Interdicto contra Acoso modificado se tiene que entregar legalmente de nuevo al demandado.

Petición. Solicitud formal y por escrito. La corte proporcionará una petición en blanco para que el demandante la rellene. La petición se presenta ante la corte y si el funcionario judicial emite la orden de protección, copias de la petición y la orden tienen que ser entregadas por entrega legal al demandado.

Restricción legal. Una orden de la corte dada por un juez, comisionado, juez de paz o magistrado que prohíbe a un demandado realizar ciertos actos.

Recursos

Línea de Asistencia Nacional de Violencia en el Hogar
(800) 799-SAFE (7233) – (800) 787-3224 (TDD)

Coalición contra la Violencia en el Hogar de Arizona
Programa de Defensa Legal
(800) 782-6400 – (602) 279-2900

Oficina de Servicios para Víctimas del Procurador General (602) 542-4911

Corte Suprema de Arizona
Página Web de violencia en el hogar:
<http://www.azcourts.gov/domesticviolencelaw/Home.aspx>



Presentado por

El Tribunal Supremo de Arizona - Oficina Administrativa de las Cortes - La División de Servicios de las Cortes - Unidad de Programas de las Cortes

Esta publicación se puede proporcionar en otro formato o se puede prestar otro tipo de asistencia a petición de un individuo calificado con discapacidad conforme a las disposiciones de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.

© 2013 Corte Suprema de Arizona

Recursos contra violencia en el hogar del norte de arizona

Emergencia: 911

Agencias de cumplimiento de la ley

Policía de Flagstaff:	774-1414
Oficina del Alguacil:	774-4523
El Parque Nacional del Gran Cañón:	638-7888
Policía de NAU:	523-3611
Cárcel de Flagstaff:	226-5200
Marshal de Fredonia:	435-644-2349
Policía de Page:	645-2461
Policía de Navajo:	283-3111/3112
Policía de Williams:	635-4461
Departamento de Policía Estatal (DPS):	773-3601
Policía de Sedona:	828-3100

Refugios

Servicios de Acogida de Flagstaff:	225-2533
Centro de Ayuda Familiar Northland	
Refugios para mujeres:	527-1900
Refugios para menores:	527-1800
Viviendas <i>Hope</i> (mujeres y niños):	774-9270
Misión Rescate <i>Sunshine</i> (hombres):	774-3512
Santuario de Verde Valley:	634-2511
Servicios Regionales de Page Contra la Violencia Doméstica, Albergue:	645-5300

Ayuda a víctimas

Centro de Ayuda Familiar Northland:	527-1900
DNA-Servicios Legales al Público:	774-0653
Centro Médico de Flagstaff:	779-3366
Depto. de Salud de Coconino:	679-7272
Servicios para Víctimas/Testigos (también servicios de crisis):	679-7770

Líneas de ayuda las 24 horas

Línea de auxilio para abuso de menores:	1-888-767-2445
Refugios para mujeres:	527-1900
Centro de Guía:	527-1899

Cortes

La Corte Superior de Coconino:	679-7600
La Corte Municipal de Flagstaff:	774-1401
El Tribunal de Justicia de Flagstaff:	679-7650
El Tribunal de Justicia de Williams:	679-7698
La Corte Municipal de Williams:	679-7698
El Tribunal de Justicia de Fredonia:	643-7472
La Corte Municipal de Fredonia:	643-7241
El Tribunal de Justicia de Page:	645-8871
La Corte Municipal de Page:	645-4280

Consejería/Apoyo

Centro de Ayuda Familiar Northland:	774-4503
Centro de Guía:	527-1899
Centro de Consejería y Análisis NAU:	523-2261

Línea Nacional Sobre La Violencia Doméstica: 1-800-799-7233

Línea Nacional de Ayuda Sobre el Abuso en Relaciones entre Adolescentes: 1-866-331-9474

La Coalición de Arizona para eliminar el Abuso Sexual y Violencia Doméstica (ACESDV), Línea de Abogacía Legal: 1-800-782-6400

Plaintiff's Guide Sheet for Protective Orders - Please Read Carefully
Guía sobre órdenes de protección para el Demandante - Lea con cuidado

The following information is provided to further explain the protective order process. It is recommended, but not required, that the Plaintiff carry a copy of the protective order at all times.

1. You can request one of the following types of protective orders:

ORDER OF PROTECTION: An Order of Protection is used for a "family" relationship between you and the Defendant. This can include one of the following: 1) married now or in the past, 2) live together now or lived together in the past, 3) parent of a child in common, 4) one of you is pregnant by the other, 5) you are a relative (parent, in-law, brother, sister, or grandparent), or 6) current or previous romantic or sexual relationship. Also, you must state how an act of domestic violence was threatened or committed against you within the last year.

INJUNCTION AGAINST HARASSMENT: The Defendant has committed a series of acts (more than one) of harassment against you in the last year. There is no fee for service of process if the petition arises out of a dating relationship.

INJUNCTION AGAINST WORKPLACE HARASSMENT: This Injunction may be filed by an employer or owner of a business or operation for the benefit of an employee or the business against a single act or series of acts of harassment.

2. OTHER PROTECTED PERSONS: It is possible that you will be referred to Superior Court if your children are listed as protected persons in this order. Only a Superior Court Judge can decide child custody or parenting time in a separate action.

3. ONE DEFENDANT: You must list only one defendant per petition. A separate petition must be filed for each defendant. **A copy of your petition and the order will be given to the Defendant and may be used in future judicial proceedings.**

4. SERVICE AND EFFECT: This protective order is valid for one year from the date it is served on the Defendant and is enforceable by law enforcement in any state or tribal nation in the United States. There is no fee for law enforcement service of an Order of Protection or Injunction Against Harassment involving a dating relationship. There is a fee to serve an Injunction Against Harassment not involving a dating relationship or an Injunction Against Workplace Harassment. The court will instruct you on how service can be made. The cost to serve injunctions varies depending on mileage and number of attempts. If you cannot afford to hire a process server, you can ask the judge to defer or waive the fee.

5. PROTECTIVE ORDER HEARING: If the Defendant disagrees with this protective order, he/she has the right to request a hearing, which will be held within 5 to 10 business days after a written request has been filed in the court that issued this order. If you do not appear at the hearing, your Order may be quashed (dismissed); therefore, you must notify the court of any change in your contact information to assure you are notified of any hearing dates and times.

6. MODIFYING OR QUASHING (DISMISSING) THIS PROTECTIVE ORDER: Only a judge can modify or quash (dismiss) this protective order. If you file an action for maternity, paternity, annulment, legal separation, or dissolution against the Defendant, advise this court at once. **Nothing you do can stop, change, or undo this protective order without the Court's written approval.**

7. PLAINTIFF CONTACT: Even if you initiate contact, the Defendant could be arrested for violating this protective order. **If the Defendant does not want you to contact him/her, the Defendant has the right to request a protective order against you.** However, orders are not automatically granted upon request. Legal requirements must be met.

8. LAW ENFORCEMENT STANDBY: If you or the Defendant needs to get personal belongings from the other, you may request standby from the judge. Standby allows you or the Defendant to return once with a law enforcement officer to obtain necessary personal belongings from the residence. Neither law enforcement nor this protective order can resolve conflicts over property, title, furniture, finances, real estate, or other ownership issues.

9. FIREARMS: You may request that the judge order the Defendant not to possess, receive, or purchase firearms or ammunition.

10. COUNSELING: If requested, counseling for the Defendant can only be ordered at a hearing of which the defendant had notice and an opportunity to participate.

11. PUBLIC ACCESS: To comply with federal law, no identifying information about you will be published on the Judicial Branch website (www.azcourts.gov).

La información que se brinda a continuación describe en más detalle el proceso de orden de protección. Se recomienda, aunque no es obligatorio, que el Demandante lleve siempre consigo una copia de la orden de protección.

1. Puede solicitar uno de los siguientes tipos de órdenes:

ORDEN DE PROTECCIÓN: Una Orden de Protección se usa para una relación "de familia" entre usted y el Demandado. Esta relación puede ser: 1) casados ahora o en el pasado, 2) viven juntos ahora o vivieron juntos en el pasado, 3) padres de un hijo en común, 4) una de ustedes está embarazada del otro, 5) son parientes (padre, suegro, hermano, hermana o abuelo) ó 6) relación romántica o sexual, actual o anterior.-También tiene que indicar cómo se cometió, o amenazó con cometer, un acto de violencia en el hogar en su contra durante el último año.

INTERDICTO CONTRA ACOSO: El Demandado ha cometido una serie de actos (más de uno) de acoso en su contra durante el último año. Si la petición se produce debido a que salieron juntos, no habrá que pagar para hacer la entrega legal.

INTERDICTO CONTRA ACOSO EN EL TRABAJO: Este Interdicto puede ser presentado por un empleador, o el dueño de una empresa o un negocio, a favor de un empleado o de la propia empresa, debido a uno o varios actos de acoso.

2. OTRAS PERSONAS PROTEGIDAS: Si sus hijos se encuentran entre las personas protegidas por esta orden, es posible que se lo remita a la Corte Superior. La custodia u horario de crianza de los hijos sólo pueden ser decididos por un juez de la Corte Superior en una acción legal separada.

3. UN SOLO DEMANDADO: Sólo puede incluir a un Demandado por solicitud. Tiene que presentar una petición separada por cada Demandado. **Se le dará al Demandado una copia de su Petición y Orden, la que se podrá usar en actos procesales futuros.**

4. ENTREGA LEGAL Y VIGENCIA: Esta orden de protección es válida por un año a partir de la fecha en que fue entregada al Demandado, y cualquier agencia de cumplimiento de la ley de cualquier estado o nación tribal de los Estados Unidos puede hacerla cumplir. Una agencia de cumplimiento de la ley puede hacer la entrega legal de una Orden de protección o Interdicto contra acoso que involucre una relación "de pareja" sin cargo. Si debe hacer la entrega legal de un Interdicto contra acoso que no involucre una relación "de pareja", o de un Interdicto contra acoso en el trabajo, tendrá que pagar una cuota. La corte le dará instrucciones sobre cómo hacer la entrega legal. El costo de entrega legal de interdictos varía, dependiendo del millaje y de la cantidad de intentos de entrega realizados. Si no tiene dinero para contratar a un profesional de entrega legal, puede pedirle a un juez que postergue o lo exima de la cuota.

5. AUDIENCIA DE ORDEN DE PROTECCIÓN: Si el Demandado está en desacuerdo con esta orden de protección, tiene el derecho de solicitar una audiencia, que se realizará en un plazo de 5 a 10 días laborales después de haberse presentado una solicitud por escrito ante la corte que emitió la orden. Si usted no se hace presente en la audiencia, la Orden se puede llegar a invalidar (despedir). Por lo tanto, tiene que informar a la corte si llegara cambiar su información de contacto, para poder recibir la notificación de la fecha y horario de las audiencias.

6. CÓMO MODIFICAR O INVALIDAR (DESPEDIR) ESTA ORDEN DE PROTECCIÓN: Sólo un juez puede modificar o invalidar (despedir) esta orden de protección. Si presenta una demanda de maternidad, paternidad, anulación, separación legal o disolución contra el Demandado, avísele a la corte de inmediato. **Usted no puede tomar ninguna medida para despedir, modificar o anular esta Orden de protección sin la aprobación de la Corte por escrito.**

7. CONTACTO CON EL DEMANDANTE: Aunque usted sea el que inicie el contacto, el Demandado puede ser arrestado por violar esta orden de protección. **Si el Demandado no quiere que usted le contacte, tiene el derecho de pedir una orden de protección contra usted.** No obstante, las órdenes de protección no se conceden automáticamente con la petición. Se tienen que cumplir las condiciones legales.

8. PRESENCIA CIVIL: Si usted o el Demandado necesitan retirar efectos personales de la casa del otro, pueden solicitarle al juez una presencia civil. La presencia civil permite que usted o el Demandado vayan a la casa del otro acompañados de un oficial de cumplimiento de la ley para retirar los efectos personales necesarios de la residencia. Los conflictos sobre propiedades, títulos, muebles, finanzas, bienes inmuebles u otros asuntos similares no pueden ser resueltos por personal de cumplimiento de la ley ni por esta orden de protección.

9. ARMAS DE FUEGO: Puede solicitar que el juez ordene al Demandado que no posea, reciba o adquiera armas de fuego o municiones.

10. ASESORAMIENTO LEGAL: Si se solicita, terapia para el Demandado sólo se puede ordenar con una audiencia en la que el demandado tiene la oportunidad de participar, habiendo recibido previo aviso.

11. ACCESO PÚBLICO: Conforme a la legislación federal, los datos identificativos sobre usted no se publicarán en la página web del juzgado (www.azcourts.gov).

**PRINT ALL INFORMATION ON THIS FORM AND ON THE PETITION.
IMPRIMA TODA LA INFORMACIÓN DE ESTE FORMULARIO Y DE LA PETICIÓN.**

Your Name
Su nombre

Your Address
Su dirección

Your Daytime Telephone Number
Su número de teléfono de día

City, State, ZIP
Ciudad, Estado, Código postal

Date of Birth
Fecha de nacimiento

E-mail address (if available)
Correo electrónico (si hay)

You may ask the Court to keep your address confidential if the defendant does not know where you live or work. If checked, the following addresses will be restricted and will not appear on the petition served on the defendant:

Si el Demandado no sabe dónde vive o trabaja usted, puede solicitarle a la Corte que mantenga su dirección confidencial. Las direcciones marcadas se restringirán y no aparecerán en la petición entregada al Demandado.

Restrict: home address work address other address school address
Restringir: la dirección de mi casa la dirección de mi trabajo otra dirección la dirección de la escuela

Your relationship to the defendant is: (Choose only the FIRST category that describes your relationship to the defendant.)

Su relación con el demandado es: (Elija solamente la PRIMERA categoría que describa su relación con el demandado.)

- married now or in the past
estamos casados ahora o estuvimos casados anteriormente
- live together now or lived together in the past
vivimos juntos ahora o vivíamos juntos en el pasado
- parent of a child in common
somos padres de un hijo en común
- one party is pregnant by the other
una de las partes está embarazada de la otra parte

- relative (parent, in-law, brother, sister, or grandparent)
somos parientes (padre, madre, suegro/a, hermano/a o abuelo/a)
- romantic or sexual relationship (current or previous)
relación romántica o sexual (actual o previa)
- dating but not a romantic or sexual relationship
salimos juntos, pero no es una relación romántica o sexual
- Other
Otro

Defendant's Name
Nombre del Demandado

Defendant's Address
Dirección del Demandado

Defendant's Daytime Telephone Number
Número de teléfono de día del Demandado

City, State, ZIP
Ciudad, Estado, Código postal

**DEFENDANT IDENTIFIERS
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**

Please provide all information below to the best of your knowledge. If you do not know the Defendant's date of birth, an estimated date of birth is acceptable. Please indicate the date of birth is an estimate by checking the "Est." box below.

Proporcione todos los datos a su mejor saber y entender. Si no conoce la fecha de nacimiento del Demandado, puede escribir una fecha de nacimiento estimada. Indique que la fecha de nacimiento es una estimación marcando la casilla "Est." más abajo.

SEX Sexo	RACE Raza	DOB Fecha de nacimiento	Est. []	HT Altura	WT Peso
EYES Ojos	HAIR Pelo	SOC SEC NUMBER Nº del Seguro Social			
DRIVER'S LICENSE # Nº de Licencia de Manejar		STATE ESTADO	EXP DATE FECHA DE VENCIMIENTO		

ANIMALS and ORDERS OF PROTECTION – If you are requesting an Order of Protection to protect yourself, you may also ask the court to grant you the custody, care, and control of any animal owned by you, the defendant, or a minor child living in your household if you believe that the defendant is a danger to the animals. (A.R.S. § 13-3602(G)(7)) If you are asking the court to include animals on an Order of Protection, please write your request on Line 9 of the Petition.

ANIMALES y ÓRDENES DE PROTECCIÓN – Si está solicitando una Orden de protección para protegerse a sí mismo, también puede pedirle a la corte que le otorgue la custodia, el cuidado y control de cualquier animal de propiedad suya, del acusado o de un hijo menor que viva en su hogar, si cree que el acusado representa un peligro para los animales. (A.R.S. § 13-3602(G)(7)) Si le está pidiendo a la corte que incluya a animales en una Orden de protección, escriba su solicitud en la línea 9 de la Petición.

Case No. _____

Aviso: Se tiene que llenar el formulario en inglés.

FLAGSTAFF JUSTICE COURT 200 N. SAN FRANCISCO ST. FLAGSTAFF AZ 86001 (928)779-7650

<p>Plaintiff/Plaintiff Employer (Work Injunction ONLY) Demandante/Demandante empleador (SÓLO para Interdicto del Trabajo)</p> <p>Birth Date: _____ Fecha de nacimiento: _____</p> <p>Agent's Name Nombre del agente del empleador: (Work Injunction ONLY) (SÓLO para Interdicto del Trabajo)</p>	<p>Defendant Demandado</p> <p>Address Dirección</p> <p>City, State, Zip Code, Phone Ciudad, Estado, Código postal, N° de teléfono</p>	<p>Case No. _____ N° de caso: _____</p> <p>This is <u>not</u> a court order. Este documento <u>no</u> es una orden de la corte.</p> <p>PETITION for PETICIÓN de</p> <p><input type="checkbox"/> Order of Protection Orden de Protección</p> <p><input type="checkbox"/> Injunction Against Harassment Interdicto contra Acoso</p> <p><input type="checkbox"/> Workplace Injunction Interdicto en el Trabajo</p>
--	---	---

DIRECTIONS: Please read the Plaintiff's Guide Sheet before filling out this form.

INSTRUCCIONES: Antes de llenar este formulario, lea la Hoja Informativa para el Demandante.

1. Defendant/Plaintiff Relationship:
Relación entre el Demandado y el Demandante:
 - Married now or in the past
Estamos casados ahora o estuvimos casados en el pasado
 - Live together now or lived together in the past
Vivimos juntos ahora o vivimos juntos en el pasado
 - Child in common
Hijo(s) en común
 - One of us pregnant by the other
Uno de nosotros está embarazado del otro
 - Related (parent, in-law, brother, sister or grandparent)
Somos parientes (padre, madre, suegro, suegra, hermano, hermana, abuelo o abuela)
 - Romantic or sexual relationship (current or previous)
relación romántica o sexual (actual o previa)
 - Dating but not a romantic or sexual relationship
salimos juntos, pero no es una relación romántica o sexual
 - Other: _____
Otro: _____
2. If checked, there is a pending action involving maternity, paternity, annulment, legal separation, dissolution, custody, parenting time or support in:
Si hay una tilde aquí, quiere decir que hay una acción legal pendiente de maternidad, paternidad, anulación, separación legal, disolución, custodia, horario de crianza o manutención en:

Case No. _____

County: _____
Condado: _____
Case #: _____
Número de caso: _____

3. Have you or the Defendant been charged or arrested for domestic violence OR requested a Protective Order?
¿Ha sido usted o el Demandado acusado o arrestado por violencia en el hogar O solicitó una Orden de Protección?

Yes No Not Sure
Sí No No estoy seguro

If yes or not sure, explain: _____
Si contestó que sí o que no está seguro, explique: _____

4. I need a Court Order because: (PRINT both the dates and a brief description of what happened):
Necesito una Orden de la Corte porque: (ESCRIBA la(s) fecha(s) y describa lo ocurrido en breve):

Tell the judge what happened and why you need this order. A copy of this petition is provided to the defendant when the order is served. (Do not write on back or in the margin. Attach additional paper if necessary.)

Explique al juez lo que pasó o por qué usted necesita la orden. Una copia de la petición se entregará al demandado cuando se realiza la entrega legal. (No escriba en el reverso o en el margen del documento. Adjunte hojas separadas si fuera necesario)

Date(s)
Fecha(s)

5. The following persons should also be on this Order. As stated in number 4, the Defendant is a danger to them:

Se debe incluir también a las siguientes personas en la Orden. Tal como se declara en el punto 4, el Demandado presenta un peligro para ellos también:

Name Nombre	Birthdate Fecha de nacimiento

6. Defendant should be ordered to stay away from these locations, at all times, even when I am not present:
Se debe ordenar al Demandado que no se acerque a los siguientes lugares en cualquier momento, aunque yo no esté presente:

Home: _____
Casa: _____

Case No. _____

Work: _____

Trabajo:

School/Others: _____

Escuela/Otros:

7. If checked, because of the risk of harm, order the defendant NOT to possess firearms or ammunition.
Si hay una tilde aquí, debido al riesgo de lesiones, ordénese al Demandado que NO posea armas de fuego o municiones.

8. If checked, request an order for the Defendant to participate in domestic violence counseling or other counseling. This can be ordered only after a hearing of which Defendant had notice and an opportunity to participate.

Si está marcada la casilla, se pide que el Demandado participe en terapia sobre la violencia domestica u otro tipo de terapia. Sólo se puede ordenar después de una audiencia en la que el Demandado tiene la oportunidad de participar, habiendo recibido previo aviso.

9. Other: _____

Otro:

Under penalty of perjury, I swear or affirm the above statements are true to the best of my knowledge, and I request an Order / Injunction granting relief as allowed by law.

Juro o afirmo, bajo pena de perjurio, que las declaraciones anteriores son veraces a mi mejor saber y entender, y solicito una Orden/Interdicto como forma de alivio, tal como lo permite la ley.

Plaintiff
Demandante

Attest: _____

Testigo:
Judicial Officer/Clerk/Notary
Funcionario Judicial/Secretario/Notario

Date: _____

Fecha: